

de condensadores 20 KV., 4 MVAR, en terrenos de la actual Subestación, en el T.M. de Lobón.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-015253.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 28 de septiembre de 2000.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

***RESOLUCION de 29 de septiembre de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-001788-015255.***

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Sevilla, Avda. de la Borbolla, 5, solicitando autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo núm. 10, existente, L.A. 66 KV. s/c Villafranca de los Barros-Zafra.

Final: Apoyo núm. 14, existente, L.A. 66 KV. s/c Villafranca de los Barros-Zafra.

Término municipal afectado: Villafranca de los Barros.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en KV: 66.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Km.: 0,500.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 3.

Crucetas: Rectas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Línea Villafranca de los Barros-Zafra, entre los apoyos núms. 10 y 14, en el T.M. de Villafranca de los Barros.

Presupuesto en pesetas: 5.800.950.

Finalidad: Sustituir los apoyos núms. 12 y 13 por otros tres (12, 13 y 13 bis) de mayor altura para adecuar el Gálibo por construcción de la Autovía de la Plata.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-015255.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 29 de septiembre de 2000.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 19 de octubre de 2000, por la que se dispone la apertura y puesta en funcionamiento de nuevos centros docentes públicos no universitarios, titularidad de la Junta de Extremadura.

La necesidad de disponer de una Red de Centros suficientemente amplia y bien dotada que posibilite la igualdad de acceso al sistema educativo y en la que atender las necesidades de escolarización del alumnado de Educación Secundaria en las condiciones de calidad que la L.O.G.S.E. establece ha dado lugar al Decreto 211/2000, de 10 de octubre (D.O.E. n.º 120, de 17 de octubre), por el que se crean Institutos de Enseñanza Secundaria Obligatoria titularidad de la Junta de Extremadura, cuyo comienzo de actividades y enseñanzas a impartir se dispone mediante la presente Orden.

Esta misma Orden regula análogos aspectos de la Escuela Oficial de Idiomas de Navalmoral de la Mata y el Centro de Formación Permanente de Adultos de Talayuela que también han sido creados por el Decreto antes citado con el propósito de completar otras ofertas educativas que puedan atender las específicas necesidades educativas de sectores poblacionales asentados sobre espacios geográficos que hasta ahora no las veían cubiertas adecuadamente.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional única del Decreto 211/2000 se autoriza al Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología para la adopción de las medidas de desarrollo y ejecución que se estimen necesarias.

En virtud del artículo 1, Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, y la Disposición Final 1.^a del mismo, así como las facultades que me atribuye el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio de 2000, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros.

D I S P O N G O

PRIMERO.—Los Institutos de Educación Secundaria creados por el Decreto 211/2000, que a continuación se relacionan, comenzarán a desarrollar sus actividades en el curso 2000/01:

1.º - Instituto de Educación Secundaria Obligatoria de Guadalupe. IESO/10008359.

2.º - Instituto de Educación Secundaria de Santa Marta de los Barros. IES/06007651.

SEGUNDO.—Los nuevos Institutos relacionados en el punto primero implantan en el curso académico 2000/01 las enseñanzas correspondientes al 1.º y 2.º ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Además, en el caso del I.E.S.O. de Guadalupe dicha implantación da continuidad a las enseñanzas que venía impartiendo la Sección de Educación Secundaria Obligatoria, creada por Orden del Ministerio de Educación y Cultura de fecha 1 de marzo de 1996, por lo que dicha Sección ha quedado suprimida coincidiendo con la finalización del curso 1999-2000.

TERCERO.—El nuevo Instituto de Santa Marta de los Barros al que se refiere el punto primero, implanta en el presente curso 2000-2001 el 1.º y el 2.º curso del Bachillerato definido en el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, en las modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y Humanidades y Ciencias Sociales.

CUARTO.—La Escuela Oficial de Idiomas de Navalmoral de la Mata (E.O.I./10008505) implanta en el curso académico 2000/01 las enseñanzas correspondientes a los idiomas francés e inglés.

Dicha implantación da continuidad a las enseñanzas que impartía la Extensión de la Escuela Oficial de Idiomas de Plasencia que venía funcionando en la misma localidad de Navalmoral de la Mata, por lo que dicha Extensión ha quedado suprimida coincidiendo con la finalización del curso 1999-2000.

QUINTO.—El Centro de Formación Permanente de Adultos de Talayue-

la impartirá en el curso académico 2000/01, las Enseñanzas iniciales (Niveles I y II), las Enseñanzas para la obtención del Título de Graduado Escolar a través de las pruebas extraordinarias no escolarizadas, Alfabetización en Lengua Castellana o Cursos de Español para inmigrantes y las conducentes al Título de Técnico auxiliar.

SEXTO.—La cobertura de los órganos unipersonales de gobierno de los nuevos centros se efectuará conforme a las disposiciones del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, con el fin de garantizar su normal apertura y funcionamiento.

SEPTIMO.—La denominación específica de los nuevos centros docentes públicos de Educación Secundaria creados por el Decreto 211/2000 se aprobará por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología a propuesta de los respectivos Consejos escolares.

OCTAVO.—Se autoriza a la Secretaría General de Educación para dictar las instrucciones que se consideren necesarias y adoptar las medidas oportunas que precise la apertura y funcionamiento de los nuevos centros docentes públicos.

Mérida, a 19 de octubre de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 19 de octubre de 2000, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, no asociadas a discapacidad, matriculados en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de personas adultas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso escolar 2000/2001.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 19 de mayo de 2000, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 61, de 27 de mayo, a tenor de lo que establece su artículo 13, y a propuesta del Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, en uso de las atribuciones que tengo concedidas:

R E S U E L V O

ARTICULO UNICO.—Conceder las solicitudes relacionadas en el Anexo I con el importe que se especifica y denegar las solicitudes relacionadas en el Anexo II por las causas que se indican.